

CONSTANCIA SECRETARIAL;

Santiago de Cali, noviembre 12 de 2021, a despacho del señor Juez informando que la actora el 30 de septiembre de 2021 remitió a la dirección electrónica del demandado la notificación de que trata el art. 8 decreto 806 de 2020, corrieron los días (1 y 4 de octubre de 2021), teniéndose por notificado el **5 de octubre de 2021**; a partir del 6 de octubre de 2021 comenzó a correr el término de traslado, sin que a la fecha se pronunciara frente al trámite liquidatorio.

LILIANA TOBAR VARGAS
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

RADICACIÓN No. 76001311000820210044500
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ
DEMANDADO: IVAN OLMEDO DIEZ DAVILA

Santiago de Cali, 17 noviembre de 2021
Interlocutorio No. 2043

Como quiera que la parte demandada se encuentra notificada por correo electrónico desde el día 5 de octubre de 2021 y dentro del término no se pronunció frente al trámite liquidatorio, por secretaría se procederá a realizar el emplazamiento a los acreedores para que hagan valer sus créditos en el registro de emplazados (inc. 6º art. 523 y 108 ibidem y artículo 10 Decreto 806 del 4 de junio de 2020). Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1).- Tener por notificado al demandado por correo electrónico el **5 de octubre de 2021**, quien durante el término de traslado no se pronunció frente al trámite liquidatorio.
- 2).- Realizar el emplazamiento a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ e IVAN OLMEDO DIEZ DAVILA, por la secretaría de este juzgado, mediante la inscripción en el registro de personas emplazadas (inc. 6º art. 523 y 108 ibidem y artículo 10 Decreto 806 del 4 de junio de 2020), una vez vencido el término de ley, se procederá a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE

Flr

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b69e0bd5d9b2f679efbda7941cf162c500f9b66a76d0ac100c4b19f45c0bc5**
Documento generado en 17/11/2021 01:30:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>